

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Dia 18 de Enero de 1867, ante el señor Juez de primera instancia D. Pedro Mendiri y Lopez y Escribano D. José María Olarán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Diócesis de Burgos.—Rústicas.—Menor cuantía.—Ayuntamiento de Valderredible.—Remate en esta capital y Reinosa.—Fincas del Beneficio de la parroquia de Villamoñico.

Números 3,091 al 3,099, 3,101 al 3,109 y el 7,230 del inventario y los mismos del de permutacion.

3,091. Una tierra en Villamoñico, perteneciente al Beneficio de su parroquia al sitio de la Canal, cabida 9 celemines de sembradura; linda por Abrego y Regañon propiedad de herederos de Domingo Perez, Solano Domingo Fernandez Portilla y Cierzo capellanía de Francisco Corada.

3,092. Otra en dicho pueblo y sitio de Labandero, cabida una fanega; linda por Abrego propiedad de la capellanía de Zamanzos, Cierzo Isabel Martinez, Regañon Tomás Ruiz y Solano Arroyo Pelambre.

3,093. Otra tierra en el lugar de Revelillas, cabida media fanega; linda por Abrego propiedad de Francisco Gonzalez Portilla, Solano Pedro Fernandez y Regañon Isabel Martinez.

3,094. Otra en Villamoñico, sitio de las Quintanillas, cabida 7 celemines; linda por Abrego propiedad de Marcos Izquierdo, Solano Julian Gutierrez y Regañon María Nieves Cuesta.

3,095. Otra en dicho pueblo, sitio de Entrambas Revillas, cabida media

fanega; linda por Cierzo y Solano propiedad de Clemente Diaz, Abrego Melchora Mantilla y Regañon Antonio Fernandez.

3,096. Otra en dicho pueblo, sitio de Lavizan, cabida una fanega; linda por Abrego propiedad de Santiago Ruiz, Solano el vínculo de Vajo y Cierzo ejido real.

3,097. Otra en dicho pueblo, sitio de Lamilla, cabida media fanega; linda por Abrego propiedad de Pedro Rodriguez, Solano capellanía de Pedro Corada y Cierzo Santiago Ruiz.

3,098. Otra en el lugar de Revelillas, cabida una fanega; linda por Abrego ejido real, Solano propiedad de la Capellanía de Marcos Izquierdo, y demás vientos Francisco Corada.

3,099. Otra en Villamoñico, sitio de las Pedrosillas, cabida una fanega; linda al Cierzo propiedad de Fernando Martinez, Abrego Antonio Fernandez y Regañon propiedad de la Iglesia.

3,101. Un prado en dicho pueblo, sitio de Peralejo, cabida un carro de yerba; linda al Abrego propiedad de Francisco Gonzalez Portilla, Solano Francisco Alonso y Regañon Marcos Herrero.

3,102. Otro en dicho pueblo y sitio del Calvario, cabida un carro; linda por Abrego propiedad de Clemente Diez, Solano otra de la Iglesia y Regañon Pedro Rodriguez.

3,103. Otro en dicho pueblo, sitio de las Lanchas, cabida 2 carros; linda por Abrego propiedad de la Capellanía de Cubillo, Solano otra de la Iglesia y Regañon Fernando García.

3,104. Otro en el mismo sitio, cabida medio carro; linda por Abrego propiedad de Santiago Ruiz, Cierzo otro de la Iglesia y Regañon otro de este caudal.

3,105. Otro en dicho pueblo, sitio de la Erigeinela, cabida medio carro; linda al Abrego y Solano propiedad de Fernando García, Cierzo Pio Diez y otros.

3,106. Otro en dicho pueblo, sitio de las Penillas, cabida medio carro; linda al Abrego y Regañon propiedad de Manuel Martinez, Cierzo y Solano Melchora Mantilla.

3,107. Otro en dicho pueblo, sitio de Perejoncillo, cabida un carro;

linda por Abrego propiedad de Tomás Fernandez, Solano Manuel Martinez y Regañon Santiago Ruiz.

3,108. Otro en dicho pueblo, sitio de Prado Mayor, cabida medio carro; linda por Abrego propiedad de Vitores Lopez, Solano Francisco Gonzalez Portilla y demás vientos capellanía de Marcos Izquierdo.

3,109. Otro en dicho pueblo, sitio de Solos Huertos, cabida un carro; linda al Abrego propiedad de Pedro Rodriguez, Solano Francisco Alonso y Cierzo Vitores Lopez.

7,230. Otro en las Quintanillas, cabida medio carro; linda al Solano carrera de Concejo, Cierzo propiedad de Julian Gutierrez y por los demás vientos camino.

Estas fincas las lleva en renta don Julian Gutierrez Villalobos, que paga en fin de año 29 escudos, por los que se han capitalizado en 652 escudos 500 milésimas, ó sean 6,525 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Fincas de la Fabrica de la Iglesia de Villamoñico.

Números 3,369 al 3,398 y 3,400 al 3,424 del inventario y los mismos del de permutacion.

3,369. Una tierra en Villamoñico, perteneciente á su Iglesia, al sitio de las Pedrosillas, cabida una fanega, de sembradura; linda por Abrego propiedad de Paulino Rodriguez, Solano Antonio Fernandez y Cierzo Dionisio Gutierrez.

3,370. Otra en dicho pueblo, sitio de la Zarcera, cabida media fanega; linda por Cierzo y Solano ejido real, y al Abrego propiedad de la capellanía de Francisco Corada.

3,371. Otra en id., sitio de Peña Corbera, cabida una fanega; linda por Cierzo y Solano ejido real y Abrego la capellanía de Carlos Izquierdo.

3,372. Otra en id., sitio del Armino, cabida media fanega; linda por Cierzo propiedad de Francisco García, Solano capellanía de Francisco Corada y Regañon herederos de Santiago Cuesta.

3,373. Otra en el mismo sitio, cabida 4 celemines; linda por Cierzo propiedad de María Gonzalez, Regañon herederos de Santiago Gonzalez y Solano Pio Diez.

3,374. Otra en id., sitio de la Peña del Hoyo, cabida 4 celemines; linda por todos vientos con ejido real.

3,375. Otra al mismo sitio, cabida 3 celemines; linda por Solano y Cierzo propiedad de Bautista Gutierrez y Abrego Fernando Martinez.

3,376. Otra al sitio de Fuente Vertes, cabida 2 celemines; linda por todos vientos con ejido real.

3,377. Otra al sitio de la Tejera, cabida media fanega; linda por Cierzo y Solano propiedad de Antonio Fernandez y Regañon Angel Gonzalez.

3,378. Otra al sitio de las Bárceñas, cabida 7 celemines; linda al Cierzo ejido real Solano, propiedad de Eleuterio García y Abrego María Nieves Cuesta.

3,379. Otra al sitio de la Canal, cabida 4 celemines; linda al Cierzo y Regañon propiedad de Felipe Vedoya y Abrego de Pedro García.

3,380. Otra en el mismo sitio, cabida una fanega; linda al Cierzo y Regañon carrera y servidumbre y Solano Francisco García.

3,381. Otra al sitio de Canaleja de Villapun, cabida media fanega; linda por Cierzo y Solano ejido real y Abrego propiedad de Melchora Mantilla.

3,382. Otra al sitio de la Rotolilla, cabida 3 celemines; linda al Cierzo propiedad de Paulino Rodriguez, Solano Dionisio Gutierrez y demás vientos ejido real.

3,383. Otra en el lugar de Revelillas, al sitio de la Oyuela, cabida 3 celemines; linda al Regañon propiedad de Agustin Gutierrez, Abrego Santiago Ruiz y Solano Capellanía de Carlos Izquierdo.

3,384. Otra en dicho pueblo, sitio del Hornillo, cabida media fanega; linda por Cierzo el camino real, Abrego propiedad de Pedro García y Solano José Alonso.

3,385. Otra en dicho sitio, cabida 3 celemines; linda al Cierzo propiedad de Pio Diez, Solano Guillermo Fernandez, Regañon capellanía de Carlos Izquierdo.

3,386. Otra en dicho pueblo, sitio de Valdesoña, cabida una y media fanegas; linda por Cierzo propiedad de la capellanía de Zamancos,

Abrego y Regañon camino y carretera de Concejo.

3,387. Otra en el mismo sitio, cabida 9 celemines; linda al Cierzo capellanía de Francisco Alonso, Regañon la de Agustin Gutierrez y Solano Paulino Rodriguez.

3,388. Otra en Villamoñico, sitio de El Fragua, cabida 2 celemines; linda al Cierzo propiedad de Julian Rodriguez, Regañon Isabel Martinez y Solano Ramon Gonzalez.

3,389. Otra en dicho pueblo, sitio del Ciruelo, cabida media fanega; linda al Cierzo y Solano propiedad de Julian Gutierrez y Regañon Julian Rodriguez.

3,390. Otra en dicho pueblo, sitio de las Vegas, cabida 3 celemines; linda por Cierzo propiedad de Manuel Garcia, Solano Gaspar Martinez y Abrego Julian Gutierrez.

3,391. Otra al mismo sitio, cabida un celemin; linda al Cierzo propiedad de Patricio Gonzalez, Solano Francisco Garcia y Regañon Francisco Corada.

3,392. Otra en dicho pueblo, sitio del camino real, cabida media fanega; linda por Solano y Cierzo propiedad de la capellanía de Francisco Corada, Regañon José N. y Abrego camino real.

3,393. Otra en dicho pueblo, sitio de Valdesona, cabida 2 celemines; linda por Solano Aruayo y demás vientos propiedad de D. Francisco Corada.

3,394. Otra en dicho pueblo, sitio de las Ribas, cabida 9 celemines; linda al Cierzo propiedad de D. Julian Gutierrez, Solano Maria Nieves y Regañon Santiago Martinez.

3,395. Otra en idem, sitio de la Horca, cabida 4 celemines; linda al Cierzo propiedad de Paulino Rodriguez, Solano Pedro Garcia y Abrego Santiago Martinez.

3,396. Otra al sitio de la Lomilla, cabida 2 celemines; linda al Cierzo propiedad de Santiago Martinez, Solano otra de este caudal y por los demás vientos con ejido real.

3,397. Otra al sitio de la Olmaza, cabida media fanega; linda por Cierzo propiedad de Vitores Lopez, Abrego Pedro Rodriguez y Solano el rio.

3,398. Otra al sitio del Molino, cabida media fanega; linda por Cierzo propiedad de Eleuterio Garcia, Abrego capellanía de Agustin Gutierrez y demás vientos ejido real.

3,400. Otra en dicho sitio, cabida una y media fanegas; linda por Cierzo ejido real, Abrego posesion de Pedro Rodriguez y Regañon Manuel Garcia.

3,401. Otra en el mismo sitio de las anteriores, cabida una fanega; linda por Solano el Sendero del Molino, Cierzo propiedad de Francisco Ruiz y Regañon Francisco Garcia.

3,402. Otra al sitio de las Pedrosillas, cabida media fanega; linda por Abrego carrera de servidumbre, Regañon propiedad de Agustin Gutierrez y demás vientos ejido real.

3,403. Otra en dicho sitio, cabida 4 fanegas; linda por Abrego propiedad de Manuel Martinez, Solano Melchora Mantilla y Cierzo la carrera de Concejo.

3,404. Otra al sitio de Los Juncas, cabida 10 celemines; linda por Abrego prado de la Iglesia, Solano Petra Gonzalez y Regañon Eleuterio Garcia.

3,405. Otra al sitio del Sotillo, cabida una fanega; linda por Abrego propiedad de Fernando N., vecino de Berzosilla, Regañon la carrera del Concejo y Cierzo herederos de Santiago Cuesta.

3,406. Otra en Revelillas, al sitio de los Onyuelos, cabida 7 celemines; linda al Cierzo propiedad de Julian

Gutierrez, Abrego herederos de Juan Ruiz y Regañon herederos de Grigera el Cojo.

3,407. Otra en Villamoñico, al sitio del Perejoncillo, cabida un celemin; linda por Solano ejido real y demás vientos propiedad de Tomás Fernandez.

3,408. Un prado en el mismo pueblo, sitio de la Fragua, cabida medio carro de yerba; linda al Abrego y Solano propiedad de herederos de Francisco Lopez, Regañon Melchora Mantilla y Cierzo camino real.

3,409. Otro prado en id., sitio de las Quintalillas, cabida un carro; linda por el Cierzo propiedad de Juan Ruiz, menor; Solano Santiago Ruiz y Regañon Pedro Garcia.

3,410. Otro en dicho sitio, cabida un carro; linda al Cierzo propiedad de Julian Gutierrez, Regañon Emeterio Ramirez y Abrego Paulino Lopez.

3,411. Otro en id., sitio de los Huertos, cabida medio carro; linda al Cierzo propiedad de los herederos de Santiago Villalobos, Abrego Francisco Bayo y Regañon carrera de Concejo.

3,412. Otro en id., sitio del Molinillo, cabida medio carro; linda por Cierzo propiedad de la capellanía de Zanzas, Solano Angel Gonzalez, y Abrego herederos de Santiago Villalobos.

3,413. Otro en id., sitio de la Llosilla, cabida medio carro; linda por Cierzo y Regañon propiedad de Juan Garcia y Solano carrera de Concejo.

3,414. Otro en id., sitio de los Huertos, cabida un carro; linda al Cierzo propiedad de la capellanía de Carlos Izquierdo, Abrego herederos de Santiago Villalobos y Solano Vitores Lopez.

3,415. Otro al sitio de Prado Mayor, cabida medio carro; linda por Regañon propiedad de Eleuterio Garcia y demás vientos ejido real.

3,416. Otro en el sitio de Perejoncillo, cabida un carro; linda por Cierzo propiedad de Pedro Gonzalez, Abrego Juan Garcia y Solano Manuel Garcia.

3,417. Otro en el sitio de la Grigueruela, cabida 3 carros; linda por Cierzo propiedad de Santiago Ruiz, Regañon Timoteo Gonzalez y demás vientos prados de Concejo.

3,418. Otro al sitio de la Lomilla, cabida 2 carros; linda por Abrego propiedad del Beneficio, Solano capellanía de Francisco Alonso y Cierzo capellanía de Carlos Izquierdo.

3,419. Otro al sitio de las Penillas, cabida medio carro; linda por Cierzo y Solano ejido real, y demás vientos propiedad de Isabel Martinez.

3,420. Otro en el mismo sitio, cabida uno y medio carros; linda por Abrego propiedad de la capellanía de Francisco Alonso, Regañon tierra de este caudal y demás vientos ejido real.

3,421. Otro al sitio del Peralejo, cabida 3 carros; linda por Abrego propiedad de Juan Garcia, Solano herederos de Santiago Villalobos y Regañon tierra de este caudal.

3,422. Otro al sitio de Tras el Castillo, cabida un carro; linda al Abrego propiedad de Santiago Ruiz, Cierzo de la Fábrica de la Iglesia y Regañon capellanía de Marcos Izquierdo.

3,423. Otro al sitio de San Miguel, cabida medio carro; linda por Abrego propiedad de la Iglesia de Berzosilla, Regañon Clemente Diez y Cierzo Isabel Martinez.

3,424. Otro al sitio de la Penilla, cabida una mostela; linda por Abrego propiedad de Juan Garcia,

Solano Manuel Martinez y Regañon ejido real.

Estas fincas las lleva en renta don Patricio Gonzalez Portilla, que paga en fin de año 32 escudos 500 milésimas, por lo que se han capitalizado en 731 escudos 250 milésimas, ó sean 7,312 rs. 50 céntimos, tipo del remate.

Fincas de la Fábrica de la Iglesia de Loma-Somera.

Números 3,502 al 3,520 y 3,522 al 3,524 del inventario y los mismos del de permutacion.

3,502. Una tierra en Loma-Somera, perteneciente á su Iglesia, al sitio de El Cardoso, cabida 9 celemines de sembradura; linda al Cierzo, Abrego y Regañon propiedad de Francisco Santiago y Solano María de la Cruz Postigo.

3,503. Otra en dicho pueblo, sitio de Socasa, cabida una fanega; linda al Solano y Cierzo propiedad de Bernardo Santiago y por los demás vientos ejido real.

3,504. Otra al sitio del Picon, cabida un celemin; linda por Cierzo y Regañon propiedad de Antonio Andrés y demás vientos Indalecio Fernandez.

3,505. Otra al sitio del Dujuelo, cabida una fanega; linda por Cierzo propiedad de Genaro de Santiago, Solano Enrique de Santiago y demás vientos ejido real.

3,506. Otra en las Agüerías, cabida 2 fanegas; linda por Cierzo propiedad de Genaro de Santiago, Regañon Valentin Lopez y demás vientos Bernardo Gonzalez.

3,507. Otra al sitio de El Pardiño, cabida una fanega; linda por Cierzo y Regañon propiedad de Antonio Andrés y demás vientos Bernardo Gonzalez.

3,508. Otra á la Recorva, cabida una fanega; linda al Cierzo y Solano propiedad de Fermín Andrés y demás vientos ejido real.

3,509. Otra á los Pradillos, cabida una fanega; linda por Cierzo propiedad de Agustin Lopez, Solano Manuel Gonzalez y demás vientos Genaro de Santiago.

3,510. Otra al sitio del Ponton, cabida 10 celemines; linda por todos vientos con arroyo y monte de las Matas.

3,511. Otra al sitio de la Tejera, cabida 3 cuartos de sembradura; linda por Solano y Regañon propiedad de Antonio Andrés y por los demás vientos el monte de las Matas.

3,512. Otra al Nogal de Soto, cabida una fanega; linda por Solano y Abrego ejido real y Regañon propiedad de Ildelfonso Santiago.

3,513. Otra á Entrambas Cemezas, cabida 9 celemines; linda por Cierzo y Solano propiedad de María Diez, Abrego y Regañon Lorenzo Garcia.

3,514. Un prado en dicho pueblo y sitio del Pozo de Medio, cabida un carro de yerba; linda por Cierzo camino real y demás vientos propiedad de José de la Peña.

3,515. Otro al Pozo, cabida medio carro; linda por Solano propiedad de José Peña, Regañon y Abrego Remigio de Santiago y al Cierzo ejido real.

3,516. Otro al sitio de las Cuartas, cabida media mostela; linda al Cierzo propiedad de Juan Lopez, Solano y Abrego Remigio Santiago y Regañon Lucas Lopez.

3,517. Otro al sitio de las Eras, cabida una mostela; linda por Solano propiedad de Lorenzo Garcia y demás vientos Vicenta de Santiago.

3,518. Otro al sitio del Dujuelo, cabida un carro; linda al Cierzo y

Regañon propiedad de Antonio Andrés, Solano y Abrego Rafael Andrés.

3,519. Otro id. en los Agüerios, cabida medio carro; linda al Solano y Abrego propiedad de Angel Santiago y demás vientos María Cruz Santiago.

3,520. Otro al sitio de Arbejanoso, cabida medio carro; linda por Regañon y Abrego propiedad de los herederos de Marcelino Santiago y demás vientos ejidos reales.

3,522. Otro á la Poza, cabida un carro; linda por Cierzo propiedad de Francisco del Postigo, Abrego y Solano Genaro de Santiago.

3,523. Otro al sitio del Rocin, cabida un carro; linda por Cierzo y Solano propiedad de Vicenta de Santiago y demás vientos Francisco Santiago.

3,524. Otro á la carrera de la Iglesia, cabida un carro; linda por Abrego y Solano propiedad de Bernardo Martinez, Cierzo herederos de Joaquin Hernando y Regañon ejido real.

Estas fincas las lleva en renta don José Diez, que paga en fin de año 21 escudos 100 milésimas, por lo que se han capitalizado en 474 escudos 750 milésimas, ó sean 4,747 rs. 50 céntimos por los que se rematan.

Fincas de la Fábrica de la Iglesia de Otero.

Números 3,568 al 3,583 del inventario y los mismos del de permutacion.

3,568. Un prado en el lugar de Otero, perteneciente á su Iglesia, al sitio de las Eras, cabida 2 carros de yerba; linda por Cierzo con otro de Pedro Allende, Abrego y Solano José Puente y al Regañon Angel Allende.

3,569. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Mata de Sabames, cabida media mostela; linda al Cierzo propiedad de Ramon Fernandez, Abrego, Solano y Regañon ejido real.

3,570. Otro al sitio de la Humada, cabida una mostela; linda por Cierzo propiedad de José Puente, Abrego Indalecio Puente, Regañon Bernardo Allende y Solano Ramon Fernandez.

3,571. Otro al sitio de los Orzales, cabida medio carro; linda al Cierzo propiedad de Valerio Lopez, Abrego y Regañon Francisco Fernandez y Solano Mateo Rodriguez de Santiago.

3,572. Otro al sitio del Poble, cabida 2 mostelas; linda al Cierzo propiedad de José Puente, Abrego y Regañon herederos de José Martinez y Solano Celestino Martinez.

3,573. Otro en el mismo sitio, cabida media mostela; linda al Cierzo propiedad de Martin Diez, Abrego y Regañon Mateo Rodriguez y Solano Francisco Fernandez.

3,574. Una tierra al sitio de San Juan, cabida 6 celemines de sembradura; linda por Abrego propiedad de Juan Fernandez, Cierzo ejido real, Regañon prado de José Puente y Solano Manuel Martinez.

3,575. Otra tierra á la Peña Mayor, cabida 8 celemines; linda al Cierzo propiedad de herederos de Melchor Allende, Abrego tierra de Matias Herrero, Solano Angel Allende y Regañon un peñasco.

3,576. Otra al Hoyuelo, cabida 4 celemines; linda por Cierzo y Solano propiedad de herederos de Juan Allende, Abrego los de Inés de Cayon y Regañon los mismos.

3,577. Otra á las Cabrillas, cabida 2 celemines; linda por Cierzo propiedad de Ramon Fernandez, Abrego José Yañes y demás vientos ejido real.

3,578. Otra al mismo sitio, cabida 6 celemines; linda al Cierzo y So-

Jano ejido real, Abrego y Regañon herederos de Manuel Martínez.

3,579. Otra al sitio de San Juan, cabida un cuarto de sembradura; linda por Abrego propiedad de Bernardo Allende y demás vientos ejido real.

3,580. Otra al sitio de Sabames, cabida una fanega; linda por Abrego propiedad de Vicente Allende y demás vientos ejido real.

3,581. Otra en las Matillas, cabida una fanega; linda por Abrego propiedad de Frutos Martínez y demás vientos ejido real.

3,582. Otra en el mismo sitio, cabida 3 celemines; linda por Cierzo otra de Ramon Fernandez, Regañon Frutos Martínez y demás ejido real.

3,583. Otra en el mismo sitio, cabida 12 celemines; linda por Cierzo propiedad de Vicente Allende y demás vientos ejido real.

Estas fincas las lleva en renta don Gaspar Martínez, que paga en fin de año 15 escudos 500 milésimas, por lo que se han capitalizado en 348 escudos 750 milésimas, ó sean 3,487 reales 50 céntimos por los que se rematan.

Fincas de la Fábrica de la Iglesia de Castrillo de Valdelomar.

Números 3,614 al 3,626 del inventario y los mismos del de permutación.

3,614. Una tierra en Castrillo de Valdelomar, perteneciente á su Iglesia, al sitio de Barrio Seco, cabida una fanega de sembradura; linda por Cierzo tierra del marqués de Fuente Pelayo, Solano y Abrego Manuel Ruiz y Regañon Antonio Fernandez.

3,615. Otra en el mismo pueblo y sitio, cabida 9 celemines; linda por Abrego tierra de Antonio Fernandez y demás vientos con las del marqués de Fuente Pelayo.

3,616. Otra en Valdevía la Ma-

yor, sitio de la Pedraja, cabida 4 celemines; linda al Cierzo propiedad de Antonio Fernandez, Solano Manuel Cuesta y Abrego ejido comun.

3,617. Otra en Castrillo de Valdelomar, sitio de las Zarzas, cabida 8 celemines; linda al Cierzo propiedad de Antonio Fernandez, Regañon marqués de Fuente Pelayo y Abrego María García.

3,618. Otra en dicho pueblo, sitio de Santa Cecilia, cabida una y media fanegas; linda por Abrego y Cierzo ejido comun, Solano tierra del Beneficio y Regañon Francisco Rodriguez Mantilla.

3,619. Otra en Santa María, sitio de los Vedules, cabida 2 celemines; linda por Cierzo tierra de Manuel Cuesta, Regañon Julian Gomez y demás vientos Ciriaco Arenas.

3,620. Otra en el mismo pueblo y sitio, cabida medio celemin; linda por Solano tierra de este caudal y por los demás vientos cavadas del Concejo.

3,621. Un prado en Castrillo de Valdelomar, sitio del Arroyal, cabida un carro de yerba; linda por Abrego camino real y demás vientos prados del marqués de Fuente Pelayo.

3,622. Otra en dicho pueblo y sitio de Santa Cecilia, cabida medio carro; linda por Cierzo y Abrego ejido real y demás vientos tierra de Francisco Rodriguez Mantilla.

3,623. Otro en dicho sitio, cabida media mostela; linda por Cierzo y Solano prado de Antonio Fernandez y demás vientos ejido comun.

3,624. Otro en id, sitio de Nares, cabida un carro; linda por Cierzo prado de Antonio Fernandez, Abrego marqués de Fuente Pelayo y Regañon el mismo.

3,625. Otro en el mismo sitio, cabida media mostela; linda por Cierzo prado de Francisco Rodriguez Mantilla, Abrego Antonio Fernandez y notorios.

3,626. Otro en dicho sitio, cabida media mostela; linda por Solano y Cierzo propiedad de Antonio Fernandez, Abrego y Regañon Francisco Rodriguez Mantilla.

Estas fincas las lleva en renta don Pedro Arenas, que paga al año 17 escudos, por lo que se han capitalizado en 382 escudos 500 milésimas, ó sean 3,825 rs. por los que se rematan.

Fincas de la Fábrica de la Iglesia de Arantones.

Números 3,627 al 3,633 y 3,635 al 3,660 del inventario y los mismos del de permutación.

3,627. Un prado en Arantones, perteneciente á su Iglesia, al sitio de Prado Puerta, cabida medio carro de yerba; linda al Cierzo propiedad de Rosalía Diez, Regañon la calle del Concejo, Abrego Angel Gonzalez y Solano José Martínez.

3,628. Otro en dicho pueblo y sitio de las Cañadas, cabida una mostela; linda al Cierzo otro del Beneficio, Regañon Angel Gonzalez, Abrego Juana Corral y Solano Faustino Herro.

3,629. Otro en el mismo sitio, cabida una mostela; linda por Cierzo propiedad de Jacinto Gomez, Regañon Francisco Alonso, Abrego el Beneficio y Solano Faustino Herrero.

3,630. Otro al sitio de Arroquinana, cabida una mostela; linda al Cierzo propiedad de Francisco Alonso, Regañon José Gomez, Abrego Pedro Allende y Solano ejido comun.

3,631. Otro al sitio de Prado de San Millan, cabida una mostela; linda por Cierzo propiedad de Domingo Barrio, Regañon Leon Saez, Abrego ejido comun y Solano dicho Leon Saez.

3,632. Otro al mismo sitio, cabida un carro de yerba; linda por Abrego la calle del Concejo, Solano pro-

piEDAD de José Martínez y Cierzo Leon Saez.

3,633. Otro al sitio de la Pajiza, cabida media mostela; linda por Abrego la Carrera, Regañon y Cierzo propiedad de los herederos de Agustin Hernando y Solano Domingo Barrio.

3,635. Una tierra en dicho lugar y sitio de las Cañadas, cabida una y media fanegas; linda por Cierzo propiedad de Angel Gonzalez, Abrego Francisco Alonso, Solano José Martínez y Regañon ejido.

3,636. Otra al sitio de Arremisada, cabida 3 celemines; linda por Solano propiedad de Francisco Alonso, Regañon y Cierzo camino de Concejo y al Abrego José del Barrio.

3,637. Otra á la Tejera, cabida media fanega; linda al Cierzo propiedad de Angel Gonzalez, Abrego Bernardo de Lucio, Solano Domingo Barrio y Regañon ejido real.

3,638. Otra al sitio de Asomonte, cabida una fanega; linda por Cierzo Francisco Gomez, Regañon ejido comun, Abrego propiedad de Ciriaco Garrido y Solano Domingo del Barrio.

3,639. Otra al sitio de la Hormilla, cabida una fanega; linda al Regañon propiedad de Pedro Corada, Cierzo Nicolás Alonso, y demás vientos ejido comun.

3,640. Otra á la Lamosa, cabida 15 celemines; linda por Solano propiedad de Leon Saez, Cierzo, Regañon y Abrego Francisco Saez.

3,641. Otra en el mismo sitio, cabida 4 celemines; linda por Solano propiedad de Antolin Allende, Cierzo Angel Gonzalez, Abrego y Regañon Francisco Saez.

3,642. Otra al sitio del Maello, cabida media fanega; linda por Cierzo propiedad de este caudal, Solano Pedro Corada, Abrego Angel Gonzalez y Regañon Bernardo Lucio.

3,643. Otra mas arriba al Lomo, cabida una fanega; linda al Cierzo

10

3.º Los que estén bajo interdicción judicial.

4.º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos, ó tengan intervenidos sus bienes.

5.º Los que estén apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

6.º Los administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras y servicios públicos de la misma y sus fiadores.

8.º Los ordenados *in sacris*.

9.º Los Alcaldes.

10. Los empleados públicos en activo servicio.

11. Los Senadores y Diputados á Cortes.

12. Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

13. Los contratistas de obras públicas en la provincia.

14. Los recaudadores de contribuciones.

15. Los arrendatarios de derechos de consumos en la provincia y sus fiadores.

En cualquier tiempo en que se probare que un Diputado se halla en alguno de los casos señalados en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de este artículo, se procederá á la declaración de su incapacidad legal para ejercer dicho cargo, y se hará nueva eleccion para su reemplazo.

Art. 25. Los individuos de Ayuntamiento que fueren elegidos Diputados provinciales, cesarán en aquellos cargos en el dia que tomen posesion de estos.

Art. 26. Podrán escusarse de aceptar el cargo de Diputado provincial:

1.º Los que habiendo cesado en él fueren nuevamente elegidos, no mediando dos años.

2.º Los sexagenarios ó físicamente imposibilitados.

3.º Los Jueces de paz.

4.º Los que al tiempo de la eleccion no se hallen avecinados en la provincia donde fueron elegidos.

CAPÍTULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 27. La eleccion general de Diputados provinciales se hará en

11

el mes de Noviembre en virtud de Real convocatoria, y la parcial en virtud de orden del Gobernador de la provincia, quien tendrá obligacion de convocar á los electores de los respectivos partidos en el término de 30 dias, á contar desde el en que ocurran las vacantes.

Art. 28. Para la eleccion de Diputados provinciales servirán las listas de electores para Diputados á Cortes que hubieren sido ultimadas en la época que señale la ley electoral.

Las listas que espresa el párrafo anterior se esponderán y publicarán impresas en todos los pueblos de los respectivos partidos, cuidando el Gobernador de que así se verifique.

Art. 29. Las elecciones se harán conforme al método que establezca la ley electoral para Diputados á Cortes, teniendo presentes las siguientes prevenciones:

1.º Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita en papel comun sin ningun distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual designará el candidato ó candidatos á quienes da su voto.

2.º Cuando una papeleta contenga mas de un nombre ó de dos, si se ha de elegir este número, solo valdrá el voto dado á los que se hallen inscritos en primer lugar, ó en primero y segundo segun los casos. En el escrutinio general proclamará el Presidente Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 30. Cualquiera que sea el número de los electores que tomen parte en la eleccion quedarán válidamente elegidos los candidatos que reunan la mitad mas uno de los votos.

Art. 31. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el Archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido, sacándose tres copias de ella autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores. El Alcalde remitirá dos de estas copias al Gobernador de la provincia para que pase una á la Diputacion provincial y conserve la otra. La tercera la enviará el Alcalde al Diputado electo para que le sirva de credencial. Cuando sean dos los Diputados que se elijan, se sacará una copia mas y se remitirá al otro Diputado.

CAPÍTULO IV.

De las sesiones de las Diputaciones provinciales.

Art. 32. Las Diputaciones provinciales celebrarán anualmente

propiedad de José Alonso, Solano Angel Gonzalez, Abrego y Regañon ejido.

3,644. Otra á las Penillas, cabida 4 celemines; linda por Cierzo propiedad de Francisco Alonso, Regañon Vicente Diez, Abrego Celestino de la Cruz y Solano camino de Concejo.

3,645. Otra entre los caminos que van á Quintana, cabida una fanega; linda al Cierzo propiedad de José Bocos, Solano Leon Saez, Abrego y Regañon el camino.

3,646. Otra á Ontañon, cabida 4 celemines; linda por Cierzo y Abrego los caminos, Regañon propiedad de Juana Corral y Solano Angel Gonzalez.

3,647. Otra á Santurce, cabida 8 celemines; linda por Cierzo propiedad de herederos de José Alonso, Regañon y Abrego Francisco Alonso y Solano José Alonso, menor.

3,648. Otra á la Arcelilla, cabida 9 celemines; linda por Cierzo propiedad de Jacinto Gomez, Abrego Pedro Corada, Regañon y Solano caminos que van á la sierra.

3,649. Otra á las Llanas, cabida una fanega; linda por Solano propiedad de Domingo Barrio, Regañon Fernando Hernandez, Abrego un arroyo y Cierzo ejido real.

3,650. Otra á los Longariejos, cabida una fanega; linda por Regañon propiedad de Angel Gonzalez, Abrego Dionisio Hernado, Solano ejido real y Cierzo ejido comun.

3,651. Otra á la Pedraja, cabida media fanega; linda por Regañon el camino, Solano propiedad de Domingo Barrio y Cierzo y Abrego Angel Gonzalez.

3,652. Otra al sitio de la Tuara, cabida una y media fanegas; linda al Solano ejido comun, Abrego propiedad de Blas Saez, Regañon Domingo Barrio y Cierzo Angel Gonzalez.

3,653. Otra á Tras de la Cuesta, cabida 4 celemines; linda por Cierzo y Regañon propiedad de Angel Gonzalez, Abrego Eusebio Alonso y Solano ejido comun.

3,654. Otra á las Fuentes, junto á las Pozas, cabida 9 celemines; linda por Abrego propiedad de Enrique Garcia, Cierzo Antolin Allende, Regañon el mismo y Solano ejido.

3,655. Otra en el mismo sitio, cabida una fanega; linda por Solano ejido, Cierzo propiedad de Leon Saez, Regañon herederos de Nicolás Alonso y Abrego Antolin Allende.

3,656. Otra al sitio de Tuero, cabida una y media fanegas; linda por Solano propiedad de Leon Saez, Abrego Pedro Barrio, Regañon ejido y Cierzo José Alonso.

3,657. Otra á Prado Herrero, cabida una fanega; linda Solano propiedad de Angel Gonzalez y Francisco Saez y demás vientos ejido comun.

3,658. Otra en la Cuarta del Salce, cabida 7 celemines; linda por Solano y Cierzo propiedad de Jacinto Gomez, Regañon Antolin Allende y Abrego ejido.

3,659. Otra en el Somo, cabida 10 celemines; linda por Abrego otra de este caudal, Solano Angel Gomez y Regañon ejido.

3,660. Otra á Peña Aguda, cabida 8 celemines; linda por Solano con propiedad de Papetuo Alonso y demás vientos ejido comun.

Estas fincas las lleva en renta don Dámaso Cuesta, que paga en fin de año 20 escudos 300 milésimas, por lo que se han capitalizado en 456 escudos 750 milésimas, ó sean 4,567 reales 50 céntimos por los que se rematan.

Fincas de Fábrica de la Iglesia de San Cristóbal del Monte.

Número 3,786 del inventario y el mismo del de permutacion.

3,783. Un prado en San Cristóbal del Monte, perteneciente á la Fábrica de su Iglesia, al sitio del Hornillo, cabida medio carro de yerba; linda por Cierzo otro del Concejo, Abrego Francisco Ruiz y Regañon Simon de Cosío. Le lleva en renta el señor cura D. Francisco del Postigo, que paga en fin de año 2 escudos 400 milésimas, por lo que se ha capitalizado en 54 escudos, ó sean 540 rs. por los que se remata.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 3 por 100 anual.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion que podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga al comprador. El que verificó el pago del

importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de eviccion á la Hacienda.

7.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Reinosá.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 7 de Diciembre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

dos reuniones ordinarias, que empezarán en el dia que señale el Real decreto de convocatoria. Durará cada reunion los dias necesarios para el despacho de los negocios que señalará la misma Diputacion en la primera sesion, á cuyo fin los Gobernadores las darán conocimiento de los asuntos que hayan de despachar.

Art. 33. Se celebrarán reuniones extraordinarias:

1.º En los casos y para los objetos testualmente prevenidos por las leyes. El Gobernador entonces las convocará dando parte al Gobierno.

2.º Cuando el Gobierno lo disponga, fijando en la convocatoria, que podrá ser general ó para una ó mas provincias, el objeto de que ha de tratarse.

Art. 34. La apertura de cada reunion de la Diputacion provincial se hará siempre leyendo el Gobernador la convocatoria, y tomando en seguida el juramento á los Diputados admitidos que no lo hubieren prestado.

Art. 35. Toda reunion de Diputacion provincial fuera de los casos señalados en los artículos 32 y 33, ó que haya tenido un objeto distinto del que estuviere legalmente prefijado, es ilegal y nulo, y de ningun valor cuanto en ella se acordare, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los Diputados.

Art. 36. El Gobernador presidirá la Diputacion siempre que asista á sus sesiones.

Art. 37. La Diputacion provincial, en el primer dia de cada reunion ordinaria ó extraordinaria, nombrará de entre sus individuos un Presidente. A falta de Presidente desempeñará sus funciones el Diputado de mas edad.

Nombrará además un Diputado que represente á la provincia en juicio y en los demás actos en que lo determinen las leyes y reglamentos.

Art. 38. Los Diputados concurrirán á la capital de la provincia siempre que fuere legalmente convocada la Diputacion, la cual, habiendo motivo legitimo, podrá dispensarles de la asistencia por un término limitado.

Art. 39. El Diputado que sin tal dispensa falte á las sesiones será requerido hasta tres veces por el Gobernador, las dos primeras mediante oficio, y la tercera por medio del Boletín Oficial de la provincia; y si aun así no asistiere, dará el mismo Gobernador cuenta al Gobierno, remitiendo el espediente que haya formado, en el que se oirá al interesado, y constará el informe de la Diputacion provin-

será impersonal, y sus individuos, mientras lo sean, tendrán el de señoría.

Art. 21. Por cada uno de los partidos judiciales en que se halle dividida la provincia se nombrará un Diputado provincial.

Los partidos judiciales que tengan mas de 30,000 almas, segun el censo oficial, elegirán dos Diputados provinciales.

Cuando la provincia no tenga siete partidos judiciales ó no puedan elegirse siete Diputados, los partidos de mayor poblacion elegirán dos Diputados hasta completar el número de siete.

El cargo de Diputado provincial durará cuatro años, renovándose por mitad cada dos.

CAPÍTULO II.

Del cargo de Diputado provincial.

Art. 22. El cargo de Diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio.

Art. 23. Para ser Diputado provincial se han de reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español mayor de 25 años.

2.ª Tener en las provincias de tercera clase una renta anual procedente de bienes propios de 600 escudos á lo menos, ó pagar desde 1.º de Enero del año anterior, por contribucion directa, una cuota que no baje de 60 escudos.

En las provincias de segunda clase deberá ser la renta de 800 escudos y la contribucion de 80; y en las de primera 1,000 de renta y 100 de contribucion directa.

3.ª Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia.

Para computar la renta ó contribucion se considerarán bienes propios de los maridos los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal; de los padres los de sus hijos mientras sean sus legítimos administradores, y de los hijos los suyos propios que por cualquier concepto usufructúen de sus padres.

Art. 24. No pueden ser Diputados provinciales:

1.º Los que á tiempo de hacerse la eleccion se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prision.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas afflictivas, correccionales, ó inhabilitacion para cargos públicos, si no se hallaren rehabilitados.